



*Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

## **XLVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

Mar del Plata, 3 al 5 de octubre de 2011

### **TEMA II**

REGISTRACIÓN DE ACTOS DE DISPOSICIÓN ANTE LA SITUACIÓN DE INMUEBLES  
GANANCIALES, TITULARIDAD DE CÓNYUGES DIVORCIADOS, SIN LIQUIDACIÓN NI PARTICIÓN  
CON POSTERIOR FALLECIMIENTO DE UNO DE ELLOS

VISTO:

El tema II

LA XLVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DECLARA:

La liquidación del patrimonio común de la sociedad conyugal por divorcio debe realizarse en el proceso respectivo. En caso de fallecimiento de uno de los ex cónyuges pendiente la misma, se efectuará mediante la acumulación de procesos o incluyendo en la masa del acervo sucesorio los respectivos derechos y acciones (artículos 1291, doctrina artículos 1312, 1313, 3410, 3417, 3462 y concordantes del Código Civil). Del documento judicial o notarial, en caso de corresponder, que en su consecuencia se presente para la inscripción registral, debe surgir la determinación precisa del tracto sucesivo y el cumplimiento de las normas correspondientes, a los fines de la adecuada publicidad de los derechos respectivos.